



**PLIEGO MODELO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA  
CONTRATACION DE OBRAS POR LOS PROCEDIMIENTOS ABIERTOS**

**ÍNDICE**

I. FASE DE PREPARACIÓN	6
1. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	6
2. OBJETO DEL CONTRATO	6
3. LOTES	6
4. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS	7
5. DURACIÓN Y PLAZOS	8
5.1. Formalización	8
5.2. Fecha de inicio	8
5.3. Plazo de ejecución	9
5.4. Plazos parciales	9
5.5. Plazo de garantía	9
5.6. Plazo de responsabilidad por vicios ocultos	9
6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.	10
7. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	10
8. PRECIO	10
9. REVISIÓN DE PRECIOS	11
10. CAPACIDAD	11
11. REPRESENTACIÓN	11
12. CLASIFICACIÓN	11
12.1. Exigencia	11
12.2. Efectos	12
12.3. Acreditación	12
13. SOLVENCIAS	12
13.1. Requisitos	12
13.2. Acreditación	12
13.3. Empresas de nueva creación	12
13.4. Solvencia por medios externos	12
13.5. Exención	13
14. ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS	13
15. HABILITACIÓN PROFESIONAL	14
16. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	14
16.1. Naturaleza	14

16.2.	Criterios	14
16.3.	Documentación a aportar	15
17.	PERFIL DE CONTRATANTE.	15
II.	FASE DE LICITACIÓN	16
18.	ÓRGANO DE ASISTENCIA Y APOYO	16
19.	TRAMITACIÓN	16
20.	MUESTRAS Y VISITAS <i>IN SITU</i>	16
21.	PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS	17
21.1.	Efectos	17
21.2.	Forma	17
21.3.	Plazos	18
21.3.1.	Procedimiento abierto sujeto al Real Decreto-ley 3/2020	18
21.3.2.	Procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada	18
21.3.3.	Procedimiento abierto no sujeto a regulación armonizada	18
21.3.4.	Procedimiento Abierto Simplificado	18
21.3.5.	Procedimiento Abierto Simplificado Abreviado	19
21.4.	Contenido:	19
21.4.1.	Documentación administrativa y técnica inicial	19
21.4.2.	Documentación de criterios cuantificables mediante juicios de valor	20
21.4.3.	Documentación de criterios evaluables mediante fórmulas	20
21.5.	Ofertas integradoras	20
21.6.	Confidencialidad	21
22.	ACLARACIONES	21
23.	SUBSANACIONES	22
24.	PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN	22
24.1.	Características:	22
24.1.1.	Procedimiento Abierto	22
24.1.2.	Procedimiento Abierto Simplificado	22
24.1.3.	Procedimiento Abierto Simplificado Abreviado	22
24.2.	Tramitación	23
24.2.1.	Procedimiento Abierto	23
24.2.2.	Procedimiento Abierto Simplificado	24

24.2.3.	Procedimiento Abierto Simplificado Abreviado	25
25.	OFERTAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS	26
25.1.	Fórmula	26
25.2.	Justificación	26
25.3.	Plazo	26
26.	CRITERIOS DE CÁLCULO Y REDONDEO	26
27.	CRITERIOS DE DESEMPATE	27
28.	DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN	27
28.1.	Plazo	27
28.2.	Documentación a presentar	27
29.	ADJUDICACIÓN	28
30.	RECURSOS FRENTE A LAS ACTUACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN	29
30.1.	Legitimación	29
30.2.	Actos recurribles	29
30.3.	Tipos de recurso	29
30.3.1.	Recurso de Alzada impropio	29
30.3.2.	Reclamación en materia de contratación del Real Decreto-ley 3/2020	30
31.	ACCESO AL EXPEDIENTE	30
32.	FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	30
III.	FASE DE EJECUCIÓN	31
33.	DIRECTOR FACULTATIVO	31
34.	EJECUCIÓN	32
35.	FACTURACIÓN Y PAGOS	32
<b>35.1.</b>	<b>Pagos a subcontratistas</b>	33
<b>35.2.</b>	<b>Cesión de créditos</b>	33
36.	GARANTÍAS	33
36.1.	Constitución de Garantías	34
36.2.	Responsabilidades a que están afectas las Garantías.	34
36.3.	Devolución y Cancelación de las Garantías.	35
37.	PENALIZACIONES	35
37.1.	Causas	35

37.2.	Penalidades	35
37.3.	Proceso de imposición de penalizaciones:	36
38.	SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO	36
39.	OBLIGACIONES ESPECIALES	38
39.1.	Contenido	38
39.2.	Naturaleza	40
39.3.	Incumplimiento	40
39.4.	Acreditación	40
40.	PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS	40
41.	OBLIGACIONES RELATIVAS A LA FISCALIDAD, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EMPLEO Y CONDICIONES LABORALES Y DE CONTRATAR A UN PORCENTAJE ESPECÍFICO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	41
42.	MODIFICACIÓN DEL CONTRATO	41
43.	CESIÓN DE LOS CONTRATOS	42
44.	SUBCONTRATACIÓN.	42
44.1.	Requisitos	43
44.2.	Límites	43
44.3.	Pagos a subcontratistas y suministradores	44
44.3.1.	Realización de Pagos	44
44.3.2.	Comprobación de los pagos a los subcontratistas	44
45.	TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL POR EL ADJUDICATARIO	45
46.	CESIÓN DE DATOS A TERCEROS	45
46.1.	Duración	46
46.2.	Obligaciones del encargado del tratamiento	46
46.3.	Subcontratación	48
46.4.	Destino de los datos:	48
46.5.	Obligaciones de la entidad como responsable del tratamiento	49
47.	ANTICORRUPCIÓN	49
IV.	FASE DE LIQUIDACIÓN	50
48.	CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE OBRA	50
49.	RESOLUCIÓN	50
49.1.	Causas de Resolución	50

49.1.1.	Sin culpa del contratista:	50
49.1.2.	Con culpa del contratista	51
49.2.	Efectos de la resolución	52
49.2.1.	Resolución de mutuo acuerdo	52
49.2.2.	Resolución por incumplimiento culpable del contratista	52
49.2.3.	Resolución por otras causas	52
50.	JURISDICCIÓN COMPETENTE	53

## I. FASE DE PREPARACIÓN

### 1. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de contratación podrán delegar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación de competencias, en el caso de que se trate de órganos societarios.

Para el presente contrato el órgano de contratación será el que figure en el Cuadro de Características Particulares (CCP) de cada contrato.

### 2. OBJETO DEL CONTRATO

Este pliego regula la contratación de obras, conforme a la definición de estos artículos:

- Artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (“LCSP” en lo sucesivo)
- Artículo 2 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la UE en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales (en adelante “Real Decreto-ley 3/2020”)

En el Cuadro de Características Particulares (CCP) de cada contrato se indicará:

- La definición concreta de cada obra
- Las necesidades que se pretenden cubrir con cada contrato
- El número de referencia CPV

El proyecto de obra complementará con precisión el objeto de cada obra.

### 3. LOTES

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, debe preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes.

No obstante, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deben justificarse debidamente en la documentación preparatoria del expediente

En concreto, puede contratarse conjuntamente la elaboración del proyecto y la ejecución de las obras en estos supuestos:

- Cuando motivos de orden técnico obliguen necesariamente a vincular al empresario a los estudios de las obras.
- Cuando se trate de obras cuya dimensión excepcional o dificultades técnicas singulares requieran soluciones aportadas con medios y capacidad técnica propias de las empresas.

Se pueden reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la LCSP.

Cuando el órgano de contratación proceda a la división en lotes del objeto del contrato, puede introducir las siguientes limitaciones, justificándolas en el expediente:

- Limitar el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta.
- Limitar el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador. En este caso, se establecerá igualmente el mecanismo por el cual se propondrá para adjudicación el lote o lotes si un mismo licitador resulta el mejor valorado en un número de superior a los que puede optar

A los efectos de las limitaciones anteriores, en las uniones de empresarios son éstas y no sus componentes los considerados licitador.

Sin perjuicio de que se prevea otra cosa distinta en el CCP, en el caso de preverse limitaciones a la posibilidad de ser adjudicatario de varios lotes y resultado un licitador propuesto para la adjudicación de varios, se dará al licitador posibilidad de elegir de qué lote quiere ser adjudicatario.

En caso de no elegir en el plazo máximo de 3 días o superior indicado, se le adjudicará el que conlleve un mayor ahorro económico para la Entidad en función del presupuesto base de licitación (en adelante "PBL").

Se puede reservar algún lote para Centros Especiales de Empleo o para empresas de inserción, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido.

También se puede reservar lotes a favor de las entidades a que se refiere la DA 48ª, en las condiciones establecidas en ella.

#### **4. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS**

Los contratos que celebre la Entidad al amparo del presente pliego modelo tienen naturaleza privada, como contrato típico de obras.

Estos contratos se rigen por los siguientes documentos contractuales:

- El Pliego de Condiciones Administrativas Particulares (en adelante, PCAP).
- Proyecto de Obra y/o el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT).
- El Cuadro de Características Particulares de cada contrato (en adelante, CCP).
- El Contrato.
- Acta de replanteo.
- La oferta presentada por el licitador que resulte adjudicatario de la licitación.
- La Orden de Inicio.

En caso de discordancia entre los documentos anteriores, se deben aplicar en el orden establecido en el apartado anterior.

En lo no regulado expresamente en estos documentos, aplican estas normas:

- En cuanto a su preparación y adjudicación:
  - Cuando el objeto del contrato esté en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 3/2020, por el Título III y IV de éste y, supletoriamente, por las siguientes normas.
  - En cualquier otro caso, por el Título I del Libro Tercero de la LCSP y, supletoriamente:

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
  - Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RD 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante “RGLCAP”).
  - El resto de normas de derecho administrativo.
- En cuanto a sus efectos y extinción, aplican las normas de derecho privado y, además, éstas:
    - Cuando el objeto del contrato esté en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 3/2020, por el artículo 105 y 106 de éste para la aplicación de condiciones especiales de ejecución en materia medioambiental, social, ético, fiscal o de protección de las condiciones de trabajo y el 108 para el pago a subcontratistas y suministradores. en materia medioambiental, social o laboral, y 105 de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación, las condiciones de pago en los apartados 4º del art. 198 y 4º del art. 210, y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 110 y 211.
    - En cualquier otro caso, aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato, del resto de documentos contractuales y de la normativa aplicable no exime al contratista de su cumplimiento.

## **5. DURACIÓN Y PLAZOS**

### **5.1. Formalización**

Salvo que se indique otra cosa en el CCP, la fecha de formalización será la que conste en el contrato.

Si no consta fecha en el contrato, se entiende formalizado cuando se firme en último lugar. Esto es: cuando esté firmado por todas las partes contratantes.

### **5.2. Fecha de inicio**

El contrato se inicia en la fecha indicada en el acta de replanteo.

Si se observaren defectos o referencias de precios inadecuados en el proyecto recibido se requerirá su subsanación del contratista, sin que pueda iniciarse la ejecución de obra hasta que se proceda a una nueva supervisión, aprobación y replanteo del proyecto.

La fecha de comprobación del replanteo será la indicada en el CCP. De no especificarse, será como máximo 1 mes desde la fecha de formalización.

### **5.3. Plazo de ejecución**

El plazo de ejecución se indica en el CCP. No obstante, no se considera finalizado el contrato en tanto que no se entregue la obra o se resuelva el contrato, independientemente de que el contratista se demore en la ejecución.

### **5.4. Plazos parciales**

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado.

Si se establecen plazos parciales, se debe ajustar también a éstos.

Pueden recibirse parcialmente aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el contrato.

La mora del contratista no requiere intimación previa.

### **5.5. Plazo de garantía**

El plazo de garantía se establece en el CCP.

No podrá ser inferior a un año salvo casos especiales.

El plazo de garantía no forma parte del plazo de duración del contrato.

Si no se especifica un plazo de garantía, aplica la garantía legalmente aplicable. Si no hay una norma más específica en función del tipo de obra, aplican las garantías previstas en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (en adelante, "LOE"), o normativa que la sustituya.

Si tampoco hay un plazo de garantía definido, ésta es 1 año.

No obstante, en aquellas obras cuya perduración no tenga finalidad práctica como las de sondeos y prospecciones que hayan resultado infructuosas o que por su naturaleza exijan trabajos que excedan el concepto de mera conservación como los de dragados, no se exigirá plazo de garantía.

### **5.6. Plazo de responsabilidad por vicios ocultos**

Si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de 15 años a contar desde la recepción.

El contratista responderá durante este plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de estas.

Las acciones para exigir la responsabilidad anterior por daños materiales consecuencia de los vicios o defectos prescribirán en el plazo de 2 años a contar desde que se produzcan o se manifiesten estos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

Transcurrido este plazo de 15 años sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio quedará totalmente extinguida cualquier responsabilidad del contratista.

## 6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El Valor Estimado del contrato se determina en el CCP, sin IVA, e incluye estos conceptos:

- Opciones eventuales
- Posibles prórrogas del contrato.
- Primas o pagos a los candidatos o licitadores
- Modificaciones contractuales previstas.
- Suministros necesarios para la ejecución del contrato que hayan sido puestos a disposición del contratista por el órgano de contratación.

En todos los anteriores conceptos, se incluye también:

- los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes
- otros costes que se deriven de la ejecución material de las obras
- los gastos generales de estructura
- el beneficio industrial.

Cuando la realización de una obra pueda dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados se debe tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de dichos lotes.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado en debe constar en el CCP.

## 7. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El PBL es el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, IVA incluido, salvo disposición en contrario.

En el CCP se desglosará el PBL indicando:

- los costes directos
- los costes indirectos
- el beneficio industrial
- otros eventuales gastos calculados para su determinación

En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, el PBL debe indicar de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

Las proposiciones que superen el PBL o cualquiera de los precios máximos se excluirán.

La cantidad indicada como PBL constituye el importe máximo que el contratista podrá facturar durante el contrato. No existe obligación contractual de alcanzar este máximo, por lo que el contratista no tiene derecho a reclamación si finalmente lo contratado durante la vigencia del contrato no alcanza este importe.

## 8. PRECIO

El precio es el importe que se paga al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado.

En el precio se entiende incluido el IVA, que se indicará como partida independiente.

En el precio del contrato se considerarán incluidos:

- Todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación
- Todos los gastos, materiales y cualesquiera otros que se originen para el contratista, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en los pliegos rectores de la licitación.

El precio del contrato puede formularse, según se indique en el CCP:

- En precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de ésta que se entreguen o ejecuten.
- A tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

## 9. REVISIÓN DE PRECIOS

La revisión periódica y predeterminada de precios solo se puede dar en los contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a 5 años y que cumplan las condiciones del artículo 103 de la LCSP.

Atendiendo a la naturaleza de cada contrato y la estructura y evolución de los costes de las prestaciones del mismo, se fijará la fórmula de revisión que deba aplicarse, atendiendo a la naturaleza de cada contrato y la estructura y evolución de los costes de las prestaciones del mismo y que será invariable durante la vigencia del contrato y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato.

Esta fórmula se determinará conforme a lo previsto en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y su normativa de desarrollo o cualquier otra norma que lo pudiera regular.

## 10. CAPACIDAD

Pueden participar en la licitación las personas naturales o jurídicas que:

- Tengan capacidad de obrar
- Posean la necesaria solvencia económica, financiera y técnica o profesional
- No estén incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar

## 11. REPRESENTACIÓN

Asimismo, pueden hacerlo por sí o representadas por persona autorizada, mediante poder bastante otorgado al efecto o inscrito en el ROLECE

Cuando en representación de una persona jurídica concurra alguna de sus personas miembros, debe justificar documentalmente que está facultada para ello.

Tanto en uno como en otro caso, a la persona representante le afectan las causas de incapacidad para contratar citadas.

## 12. CLASIFICACIÓN

### 12.1. Exigencia

Cuando se licita una obra de valor estimado igual o superior a 500.000,00€, el licitador debe estar clasificado si es español. En otro la clasificación es potestativa.

## **12.2. Efectos**

La clasificación acredita las solvencias que consten inscritas.

Si se exigen requisitos de solvencia o adscripción de medios no inscribibles, la clasificación no exime de la acreditación adicional de estos requisitos.

## **12.3. Acreditación**

La clasificación se acredita mediante certificado de inscripción en el ROLECE.

Si el empresario es una UTE o recurre parcialmente a medios externos, se tendrá en cuenta la clasificación acumulada de los licitadores intervinientes.

Si el licitador es extranjero, debe acreditar su solvencia conforme a la cláusula siguiente.

## **13. SOLVENCIAS**

### **13.1. Requisitos**

Los licitadores deben cumplir con los parámetros de solvencia que se indiquen en el CCP

### **13.2. Acreditación**

Los licitadores deben acreditar sus solvencias por los medios indicados en el CCP.

Generalmente, la acreditación de las solvencias solo se exige al licitador propuesto adjudicatario. No obstante, el órgano de contratación podrá requerir la acreditación con anterioridad en cualquier momento del procedimiento.

Se admitirá motivadamente métodos alternativos previa prueba de su equivalente, cuya carga corresponde al licitador. El órgano de contratación podrá admitir de forma justificada otras formas de acreditación de las solvencias distintas si el licitador justifica la imposibilidad de acreditarlo por los medios preestablecidos, siempre y cuando lo considere apropiado el órgano de contratación

No se requiere la acreditación de las solvencias inscritas en el ROLECE.

La solvencia se puede acreditar mediante documentos aportados previamente por el licitador en otro procedimiento si permitan constatar el cumplimiento de las condiciones previstas en el CCP. Sin perjuicio de su apreciación de oficio, corresponde al licitador, como interesado en el procedimiento, identificar el expediente a cuya solvencia se recurra.

### **13.3. Empresas de nueva creación**

Salvo indicación en contra en el CCP, las empresas de nueva creación pueden acreditar su solvencia económica mediante un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles incumplimientos contractuales por el importe de la solvencia económica previsto en el CCP

Igualmente, pueden acreditar su solvencia técnica justificando la disposición de requisitos de adscripción de medios previstos en el CCP, en función de lo previsto en el artículo 89.1.h) LCSP.

### **13.4. Solvencia por medios externos**

En caso de recurrir a la solvencia por medios externos, se debe informar al órgano de contratación en el primer sobre de la licitación de lo siguiente:

- Entidad a cuya solvencia se recurre
- Vínculo que le une con tal entidad (subcontratación, UTE, etc.)
- Solvencia que se pretende acreditar a través de la entidad tercera
- Porcentaje, en su caso

De forma previa a la adjudicación el órgano de contratación requerirá al licitador que presente la documentación acreditativa de la solvencia por medio propio o a través del medio externo y la acreditación del vínculo que le une con la entidad a cuya solvencia se recurre

En caso de recurrir a la solvencia económica o financiera de un tercero, se exige documento firmado por los representantes de ambas entidades comprometiéndose a responder solidariamente, en proporción a la solvencia acreditada por cada uno de ellos, por cualquier penalidad, responsabilidad, daño o indemnización que se exija con ocasión al contrato

No se puede recurrir a los certificados de calidad o medioambientales de un tercero, al referirse a aspectos propios e intrínsecos de la organización y funcionamiento de una empresa, salvo cuando se refieran a una parte residual del contrato que vaya a ejecutar exclusivamente la entidad a cuya solvencia se recurre.

No se admite como medio de acreditación de la solvencia por medios externos una simple declaración responsable, la mera pertenencia al mismo grupo empresarial o cartas de apoyo financiero, salvo justificación acreditada y validada por la Entidad.

### **13.5. Exención**

En contratos de valor estimado igual o inferior a 80.000,00 €, conforme al artículo 11.5 Real Decreto 1098/2001, se podrá autorizar en el CCP la exención de solvencias, independientemente del procedimiento mediante el que se tramite.

También están exentos de solvencia los contratos tramitados por el procedimiento abierto simplificado abreviado.

## **14. ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS**

Adicionalmente a las solvencias, los CCP pueden prever la adscripción obligatoria de medios personales o materiales al contrato.

En este caso, debe acreditarse de forma previa a la adjudicación su disposición efectiva.

Salvo disposición en contra en el CCP, estos requisitos tienen naturaleza contractual esencial obligatoria.

En consecuencia, su incumplimiento grave o reiterado puede ser causa de resolución del contrato.

Su sustitución durante la ejecución del contrato requiere la previa comunicación y aceptación por el director facultativo.

En todo caso, el contratista que haya comprometido ciertos medios personales o materiales en determinadas circunstancias, resultando así su oferta fundamental para la adjudicación del contrato, debe asegurar la disposición de medios con las mismas características durante toda la ejecución del contrato. De no ser así, aplicará lo previsto en el párrafo anterior.

Si el poder adjudicador dispone total o parcialmente de los medios para realizar la obra, puede imponer al contratista su uso en estos casos:

- Que el poder adjudicador tenga, por sí o por medios de otro poder adjudicador, montadas fábricas, arsenales, maestranzas o servicios técnicos o industriales suficientemente aptos para la realización de la prestación, en cuyo caso deberá normalmente utilizarse este sistema de ejecución.
- Que la Administración posea elementos auxiliares utilizables, cuyo empleo suponga una economía superior al 5% del importe del presupuesto del contrato o una mayor celeridad en su ejecución, justificándose, en este caso, las ventajas que se sigan de la misma.
- Que no haya habido ofertas de empresarios en la licitación previamente efectuada.
- Cuando se trate de un supuesto de emergencia.
- Cuando, dada la naturaleza de la prestación, sea imposible la fijación previa de un precio cierto o la de un presupuesto por unidades simples de trabajo.
- Cuando sea necesario relevar al contratista de realizar algunas unidades de obra por no haberse llegado a un acuerdo en los precios contradictorios correspondientes.
- Las obras de mera conservación y mantenimiento
- Excepcionalmente, la ejecución de obras definidas en virtud de un anteproyecto, cuando no se aplique el artículo 146.2 LCSP relativo a la valoración de las ofertas con más de un criterio de adjudicación.

El CCP puede exigir a las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias de contratos de obras que abran una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil

## **15. HABILITACIÓN PROFESIONAL**

Dichas personas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación objeto del presente contrato, que se acreditará conforme se indique en el CCP o, en cualquier caso, de forma previa a la adjudicación.

No se puede recurrir a la habilitación profesional por medio de un tercero.

## **16. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

### **16.1. Naturaleza**

Se consideran todos los criterios de adjudicación obligación contractual esencial.

El incumplimiento de alguno de ellos puede suponer causa de resolución del contrato, con las consecuencias que a tal efecto pueda determinar el órgano de contratación.

### **16.2. Criterios**

El contrato se adjudica utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio pudiendo utilizarse tanto criterios cuantitativos como cualitativos.

Previa justificación en el CCP, los contratos se pueden adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida.

Se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en el CCP las cuales deberán estar justificadas.

En relación con los criterios objetivos se aplican las siguientes normas:

- Las proposiciones relativas a los criterios objetivos deberán ser formuladas en números, conforme al CCP.
- Será motivo de exclusión de la licitación realizar ofertas superiores al precio máximo e inferiores al mínimo establecido en el CCP, tanto respecto de los importes a tanto alzado como, en su caso, a los importes unitarios máximos.
- La puntuación otorgada a los criterios objetivos de cada una de las ofertas será el resultado de sumar las puntuaciones obtenidas por los licitadores en los criterios que se determinen en el CCP.

En el CCP se expresará la ponderación de cada criterio de valoración, que puede expresarse fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada.

En caso de que se prevean criterios subjetivos, se puede indicar un umbral mínimo del 50% de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en la licitación.

La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

Esta evaluación previa se publicará previo a la apertura del documento electrónico que contenga la oferta que se valoraran mediante la mera aplicación de fórmulas.

Cuando no sea posible ponderar los criterios elegidos, estos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

Excepto en contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, se permite que el precio sea el único criterio cuando:

- las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente
- no sea posible variar los plazos de entrega
- no se habilite la introducción de modificaciones de ninguna clase

### **16.3. Documentación a aportar**

El documento aportado como oferta valorable mediante criterios subjetivos no debe superar la extensión máxima indicada en el CCP. Si se supera, no se considerarán las páginas restantes

Si se establecen criterios cuantificables mediante juicios de valor, en su respectivo Sobre no se debe aportar directa o indirectamente ningún dato referente a los criterios de valoración cuantificables mediante fórmulas, del siguiente Sobre. Hacerlo podrá conllevar la exclusión del licitador en atención a las circunstancias concurrentes en el proceso.

Si se hubiera establecido un modelo concreto a aportar para la presentación de oferta, se debe ajustar el licitador a este modelo. Si se desvía sustancialmente, su oferta puede ser excluida.

Salvo indicación en contra en el CCP, la documentación acreditativa de los criterios de adjudicación ofertados solo debe aportarse de forma previa a la adjudicación.

## **17. PERFIL DE CONTRATANTE.**

Se designa a la [Plataforma de Contratación del Sector Público](#) (en adelante “perfil del contratante”) para agrupar la información y documentos relativos a su actividad contractual al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público.

Durante el plazo de presentación de proposiciones, los licitadores pueden solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que sea necesaria para la presentación de su oferta a través de la plataforma del sector público, en preguntas, según se indique en el anuncio de licitación.

## II. FASE DE LICITACIÓN

### 18. ÓRGANO DE ASISTENCIA Y APOYO

Cuando en el CCP se prevea la existencia de Órgano de Asistencia y Apoyo (en adelante "OA"), ejercerá las funciones previstas en el artículo 326 LCSP:

- Calificar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos exigidos a los licitadores
- Acordar la exclusión de los licitadores que no los acrediten.
- Valorar las proposiciones de los licitadores.
- Proponer la admisión o exclusión de una oferta anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento previsto en el este Pliego.
- Proponer la adjudicación al órgano de contratación.

El Órgano de Contratación acuerda su composición y, en su caso, las sustituciones. La composición y sustitutos se publican en los Pliegos o en el perfil del contratante

Adicionalmente, y de acuerdo con lo establecido en el CCP, puede haber un Comité de Evaluación con funciones de apoyo al OA.

### 19. TRAMITACIÓN

Salvo indicación en contra, los contratos siguen su tramitación ordinaria.

Puede ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público, sin perjuicio de emplear la modalidad de contratación de emergencia.

A tales efectos el expediente debe contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.

Los expedientes calificados de urgentes se tramitan siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las especialidades previstas en su normativa.

### 20. MUESTRAS Y VISITAS *IN SITU*

El órgano de contratación puede establecer la necesidad de aportar muestras de los materiales o herramientas a emplear en las obras, bien dentro del plazo máximo para presentar ofertas, bien de forma previa a la adjudicación, al objeto de que el Órgano de Asistencia o el técnico correspondiente pueda realizar comprobaciones técnicas o, en su caso, valoración de su calidad como criterio de adjudicación.

En el CCP se puede indicar:

- Si se deben presentar antes del fin del plazo de presentación de proposiciones o antes de la adjudicación. Si no se especifica, se deben presentar antes del fin del plazo de presentación.

- El lugar de entrega. Si no se especifica, se deben presentar en la sede de la Entidad.
- El número de unidades. Si no se especifica, se debe presentar al menos una muestra por cada producto que es posible suministrar con ocasión al contrato.
- Las clases de muestras. Si no se especifica, de cada producto se debe presentar tantas muestras como variantes de éste (ej.: medidas, formato) sea previsible solicitar conforme a los Pliegos.

Si las muestras tienen que ser valoradas en la oferta de criterios subjetivos y no se presentan, no cabe subsanación, otorgando 0 puntos.

Si las muestras tienen que ser calificadas como válidas desde el punto de vista técnico, pero no valorables en oferta, en el caso de que no se hayan presentado en el sobre que conste en el CCP, se puede valorar la oferta. En el caso de que el licitador sea el mejor valorado, debe acreditar con carácter previo a la adjudicación que cumple con las muestras.

La regulación del pliego modelo es supletoria y primará lo que se especifique en el CCP.

De igual manera, se puede requerir la visita obligatoria a los terrenos o instalaciones donde se deben ejecutar las obras, si el presupuesto se formula con precio a tanto alzado o cerrado.

## **21. PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS**

### **21.1. Efectos**

Presentar oferta implica aceptar incondicionadamente todas las cláusulas de los Pliegos.

Su presentación autoriza al OA y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el ROLECE, AEAT, TGSS o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea (en adelante "UE").

### **21.2. Forma**

Las proposiciones deben ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación.

Las proposiciones son secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta su apertura.

Cada licitador no puede presentar más de una proposición, excepto cuando el CCP admita variantes.

Si presenta 2 ofertas, solo se considera presentada la última. No se considerarán las anteriores.

Cuando el contrato esté dividido en lotes, el CCP determinará la aceptación de ofertas a varios lotes por una misma licitadora, o la prohibición, en su caso, así como la aceptación de ofertas integradoras, siempre que se cumplan todos los requisitos señalados en el artículo 99.5 LCSP.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en UTE con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una UTE.

La infracción de estas normas implica la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de proposiciones se hará únicamente por medios electrónicos, a través de PLACE (en adelante: "plataforma de licitación").

El resto de los requerimientos de documentos, posteriores a la presentación de la documentación administrativa y a la oferta, pueden presentarse por correo electrónico cuando así lo permita o indique el órgano de contratación.

En este caso, los plazos máximos para atender las notificaciones comienzan a contar a partir del día siguiente al envío del correo electrónico, independientemente del momento de su recepción o apertura, salvo que en la notificación se indique otra cosa.

### **21.3. Plazos**

Si los licitadores, al presentar sus proposiciones por medios electrónicos, experimentan dificultades de conexión o lentitud en la velocidad de subida de datos que les impida completar correctamente el envío de su oferta, la plataforma de licitación emitirá un justificante de presentación de Huella electrónica, con indicación de la fecha y hora exactas, dejando constancia del intento de presentación.

El licitador debe completarla en un posterior segundo envío. Para ello, debe descargar el archivo de la huella electrónica y oferta tal y como los genera la plataforma de licitación, sin hacer modificación alguna, y remitirlo por medios electrónicos o físicos al registro correspondiente órgano de contratación en un plazo máximo de 24 horas desde la emisión de la huella electrónica.

Si transcurrido este plazo el licitador no remite el segundo envío con la huella digital se entiende que retira su oferta.

El incumplimiento de la obligación de complementar su oferta en el plazo indicado no es un defecto subsanable, por lo que el licitador quedará excluido de la licitación.

Las proposiciones extemporáneas serán excluidas, a no ser que se acredite que la presentación fuera de plazo es por razones operativas de la propia plataforma, cuya carga de la prueba corresponde al licitador. Se entenderá cumplido el plazo si se inicia la transmisión dentro del mismo y finaliza con éxito.

#### **21.3.1. Procedimiento abierto sujeto al Real Decreto-ley 3/2020**

El plazo de presentación de proposiciones no será inferior a 35 días naturales desde la fecha de envío del anuncio de licitación al Diario Oficial de la UE (en adelante "DOUE"), en tanto en cuanto las ofertas habrán de ser remitidas por medios electrónicos, sin perjuicio de las posibles reducciones aplicables.

#### **21.3.2. Procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada**

El plazo de presentación de proposiciones no será inferior a 30 días naturales contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación al DOUE sin perjuicio de las posibles reducciones aplicables.

#### **21.3.3. Procedimiento abierto no sujeto a regulación armonizada**

El plazo de presentación de proposiciones no será inferior a 26 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante a no ser que justificadamente en el CCP se prevea otro menor.

#### **21.3.4. Procedimiento Abierto Simplificado**

El plazo para la presentación de proposiciones no puede ser inferior a 20 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil del contratante del anuncio de licitación.

### **21.3.5. Procedimiento Abierto Simplificado Abreviado**

El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.

#### **21.4. Contenido:**

##### **21.4.1. Documentación administrativa y técnica inicial**

En el sobre 1, en formato electrónico, se incluirá rellenado y firmado el documento europeo único de contratación (en adelante "DEUC") o, si se prevé en el CCP, Declaración responsable alternativa.

Los licitadores deberán aportar asimismo la documentación siguiente cuando así se requiera en el CCP:

- Fichas técnicas o similares
- Documentación acreditativa de la habilitación profesional necesaria para ejecutar el contrato.
- Documentación acreditativa de las solvencias
- Documentación acreditativa de la capacidad
- Certificación de número de trabajadores con discapacidad en plantilla, así como indicación del porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
- Manifestación firmada por el licitador en la que se designe, a los efectos del artículo 133 de la LCSP, sobre qué información de la contenida en su oferta tiene el carácter de confidencial.
- Cualquier otra que se indique en el CCP

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas en los términos previstos en la LCSP cada una de ellas también deberá presentar la declaración responsable o del documento europeo único de contratación pudiendo requerirse en el CCP documentación adicional a los efectos de acreditar su disposición efectiva.

En caso de recurrir a la solvencia por medios externos, se debe informar al órgano de contratación en el primer sobre de la licitación de lo siguiente:

- Entidad a cuya solvencia se recurre
- Vínculo que le une con tal entidad (subcontratación, UTE, etc.)
- Solvencia que se pretende acreditar a través de la entidad tercera
- Porcentaje, en su caso

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en UTE, se debe aportar una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente. Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere el párrafo anterior se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de ésta.

Además de la declaración responsable, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante. Si no se presentara en el Sobre 1, se entregará en cualquier caso de forma previa a la adjudicación.

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará

una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Cuando el CCP exija la acreditación de otras circunstancias distintas de las que comprende el formulario la declaración responsable se indicará en el mismo la forma de su acreditación.

El OA podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el ROLECE o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la UE, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

#### **21.4.2. Documentación de criterios cuantificables mediante juicios de valor**

En el caso de que en el CCP se establezcan criterios subjetivos de valoración, existirá un Sobre "2" (Sobre 1, en el procedimiento abierto simplificado), en formato electrónico, en el que se recogerán todos los documentos precisos para la valoración de los criterios subjetivos.

La documentación concreta para cada expediente se recogerá en el CCP.

Aplica lo indicado en esta Cláusula: 16.3.

Si se requiere alguna documentación técnica que sea, además de objeto de comprobación técnica, objeto de valoración mediante criterios cuantificables mediante juicios de valor, el CCP puede regular su entrega en este Sobre en lugar de en el anterior.

#### **21.4.3. Documentación de criterios evaluables mediante fórmulas**

Contiene la expresión de la oferta económica y del resto de criterios objetivos, conforme al Modelo de Proposición Económica que se determine en el CCP para cada licitación.

En caso de discordancia entre el número y la letra, se considerará como válida la oferta expresada en letra.

En caso de discordancia entre lo declarado en el modelo de oferta y en los datos introducidos en la plataforma de licitación, se considera válida la información declarada en el modelo de oferta.

Si se hubiera establecido un modelo concreto a aportar para la presentación de oferta, se debe ajustar el licitador a este modelo. Si se desvía sustancialmente, su oferta puede ser excluida.

Salvo indicación en contra en el CCP, la documentación acreditativa de los criterios de adjudicación ofertados solo debe aportarse de forma previa a la adjudicación.

#### **21.5. Ofertas integradoras**

Solo se admiten en las siguientes condiciones:

- Se autoriza su presentación expresamente en el CCP.

- Aplican como requisitos mínimos el sumatorio de los requisitos de ambos Lotes (solvencias y adscripción de medios) y modalidades de presentación.
- Aplican los mismos requisitos técnicos exigidos en los pliegos para cada lote
- Su presentación es potestativa para los licitadores. Se puede ofertar solo a uno de los 2 Lotes y/o a ambos de forma individual.
- Todo licitador que desee presentar una oferta integradora debe necesariamente presentar una oferta individual válida a cada uno de los lotes que integren aquella.
- Asimismo, cada licitador solo podrá presentar una oferta integradora.
- Los criterios de adjudicación a aplicar son los mismos para valorar los lotes individualmente considerados y los lotes integrados en la oferta conjunta.
- Que el pliego contenga la ponderación asignada a cada lote según su importancia relativa, de modo que se posibilite la comparación objetiva.
- Solo se adjudicará el contrato a una oferta integradora se garantice que es más ventajosa que la suma ponderada de las mejores ofertas individualmente consideradas.
- Igualmente, es requisito indispensable que iguale o mejore individualmente la puntuación obtenida en cada uno de los lotes integrados a la obtenida por la oferta individual presentada por el mismo licitador.
- A los anteriores efectos, se considera que cada Lote tiene una ponderación (%) equivalente al de su PBL en la suma de ambos

#### **21.6. Confidencialidad**

Los licitadores pueden declarar la confidencialidad de una parte de su oferta con estos requisitos:

- Indicando el documento y el número de páginas que desea declarar confidenciales
- Indicando la justificación de la confidencialidad
- Debe indicarse en el momento de presentación de su oferta.

Independientemente de la confidencialidad solicitada, ésta cede en estos supuestos:

- Que el documento declarado confidencial sea necesario para el legítimo derecho de defensa de un interesado.
- Que lo solicite un órgano administrativo o judicial en el ejercicio legítimo de sus funciones
- Que lo solicite un cargo político electo.
- Respecto de las ofertas económicas

No obstante, es el órgano de asistencia o el órgano de contratación quien finalmente valora, a la luz de las justificaciones y explicaciones dadas, si la documentación resulta confidencial.

No se puede declarar confidencial estos datos:

- la liquidación
- los plazos finales de ejecución de la obra
- las empresas con las que se ha contratado y subcontratado
- las partes esenciales de la oferta
- las modificaciones posteriores del contrato

#### **22. ACLARACIONES**

Se pueden solicitar aclaraciones a cualquier documentación presentada en cualquier fase del procedimiento. Éstas se pueden solicitar vía la plataforma de licitación o por correo electrónico. Esto incluye la oferta siempre que no implique una alteración de ésta. Si no se indica otra cosa en la comunicación, éstas deben responderse en el plazo máximo de 3 días hábiles. En caso contrario, el licitador asume las consecuencias de que el OA no pueda valorar la información necesitada de aclaración.

## 23. SUBSANACIONES

Salvo que en atención de la entidad de la subsanación requerida se conceda en la comunicación un plazo superior, se debe responder a la solicitud de subsanación en el plazo máximo de 3 días hábiles.

Si solo hubiera un licitador, se puede ampliar este plazo.

## 24. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

En el CCP se designa el concreto procedimiento de adjudicación de entre los regulados en este pliego modelo.

### 24.1. Características:

#### 24.1.1. Procedimiento Abierto

En el procedimiento abierto todo empresario interesado puede presentar una proposición.

No se puede negociar los términos del contrato con los licitadores.

Si el contrato está sujeto al Real Decreto-ley 3/2020, se debe emplear este procedimiento con la regulación del artículo 82 de éste.

#### 24.1.2. Procedimiento Abierto Simplificado

El CCP puede prever el uso de Procedimiento Abierto Simplificado siempre que se cumplan las 2 condiciones siguientes:

- Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000,00 € euros o el que se determine legalmente.
- Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el 25%, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el 45%

Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el ROLECE o en equivalente autonómico, en la fecha final de presentación de ofertas.

No obstante, a los efectos de no limitar la concurrencia se puede prever en el CCP la posibilidad de excluir esta obligación.

Se tramitará en un solo Sobre si solo hubiera criterios objetivos.

Se tramitará en 2 Sobres si hubiera criterios subjetivos. En este caso, el primer Sobre contendrá la documentación administrativa, técnica y de valoración subjetiva. El segundo Sobre la documentación para la valoración objetiva.

#### 24.1.3. Procedimiento Abierto Simplificado Abreviado

El CCP puede prever el uso de procedimiento abierto simplificado abreviado en contratos de valor estimado inferior al umbral previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación el presente procedimiento.

La tramitación del procedimiento abierto simplificado abreviado tiene estas especialidades:

- Se exige a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.
- La oferta se presenta en un único sobre o archivo electrónico y se evalúa, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas.
- Las ofertas presentadas su documentación relativa a la valoración son accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.
- No se requiere la constitución de garantía definitiva.

En lo no previsto, aplican las especialidades el procedimiento abierto simplificado.

## **24.2. Tramitación**

### **24.2.1. Procedimiento Abierto**

Los licitadores presentan la documentación requerida en el PCAP y CCP dentro del plazo señalado para la presentación de proposiciones.

El Órgano de Asistencia debe abrir el Sobre 1 y calificar la documentación presentada.

Si se observa algún defecto subsanable, se concederá a los afectados 3 días hábiles para su subsanación.

Valorada la documentación presentada en subsanación, admitirá o excluirá a los licitadores motivadamente.

A continuación, se abrirá el Sobre 2, que contiene la documentación sujeta a valoración con criterios subjetivos.

Valoradas las ofertas subjetivas, se publicará el informe en la plataforma de licitación

Tras esto, se abrirá y valorará el Sobre 3, que contiene la oferta a valorar mediante criterios objetivos.

Si no hubiera criterios subjetivos, el Sobre 3 será el Sobre 2.

Si aprecia que alguna oferta es anormalmente baja, conforme a los criterios del CCP, le concederá un plazo de justificación, conforme a lo indicado en este Pliego.

Aceptadas o rechazadas en su caso las justificaciones del licitador, el OA calificará por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación.

Para realizar la clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el CCP. Para esto, se pueden solicitar diversos informes técnicos. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el coste más bajo, ya sea el precio más bajo o el porcentaje de descuento más alto.

Una vez aceptada la propuesta del OA por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación previa a la adjudicación si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta. Si se aprecia dolo, se le puede exigir el importe del 3% del PBL, IVA excluido, en concepto de penalidad.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Para la verificación técnica y la valoración de las ofertas, el OA se puede auxiliar de informes técnicos o de las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

El órgano de contratación debe adjudicar el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No debe declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Entidad, pero cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada debe motivar su decisión.

En el caso de que en el CCP no se prevea la constitución de OA, sus funciones las puede asumir el personal técnico que determine la Entidad.

La resolución de adjudicación se debe motivar y publicar en el perfil de contratante.

Debe figurar la siguiente información:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en su caso, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las propuestas no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

#### **24.2.2. Procedimiento Abierto Simplificado**

El procedimiento abierto simplificado se tramita con las siguientes especialidades

- En los supuestos en que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a 7 días, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.
- En todo caso, la valoración deberá estar efectuada con anterioridad al acto de apertura del sobre que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. En dicho acto se procederá a la lectura del resultado de aquella.

Tras esto, el OA procederá a:

- Excluir las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.
- Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.
- Comprobar en el ROLECE, si no se hubiera excepcionado su obligatoriedad, que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.
- Requerir al licitador mejor valorado que constituya la garantía definitiva, así como el resto de documentación previa a la adjudicación y justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

En el caso de que la oferta del licitador mejor valorado sea anormalmente baja, el OA requerirá conforme a este Pliego su justificación.

Presentada la garantía definitiva en un plazo no superior a 5 días, adjudicará el contrato.

Posteriormente, se formalizará el contrato, previo transcurso del plazo de recurso especial, de haberlo.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía, la propuesta de adjudicación pasará automáticamente al siguiente licitador en el orden de clasificación, otorgándole el mismo plazo; y así sucesivamente.

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación no inscrita en el ROLECE, equivalente autonómico o lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, ésta se debe aportar en el plazo máximo de 7 días hábiles.

En lo no previsto en esta cláusula se aplicará la regulación del procedimiento abierto.

#### **24.2.3. Procedimiento Abierto Simplificado Abreviado**

En contratos de valor estimado inferior a 80.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual<sup>1</sup> a los que no será de aplicación este apartado, el procedimiento abierto simplificado podrá seguir la siguiente tramitación:

- El plazo para la presentación de proposiciones no será inferior a 10 días hábiles desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.
- Se eximirá a los licitadores de acreditar solvencias.
- La oferta se presentará en un único sobre y se evaluará
- La oferta se evaluará con criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.
- La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.
- Se garantizará que no se abran las proposiciones hasta que haya finalizado el plazo para su presentación
- Las ofertas serán accesibles por medios informáticos desde la adjudicación.
- No se requerirán garantías.
- La formalización puede hacerse por la aceptación por el contratista de la adjudicación o firmando un contrato por ambas partes, a elección de la Entidad.

---

<sup>1</sup> Se entiende por prestaciones de carácter intelectual, conforme a la doctrina del TACRC (por todas, resolución 544/2018), lo siguiente: prestaciones que impliquen una actividad en que predomina el elemento inmaterial no cuantificable asociado a los procesos mentales propiamente humanos, y, además, implique el uso de las más altas facultades intelectivas humanas; destacadamente, aquellas que suponen innovación o un cierto grado de creatividad.

En todo lo no previsto en este apartado se aplicará la regulación general del procedimiento abierto simplificado prevista en esta cláusula.

## **25. OFERTAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS**

### **25.1. Fórmula**

En el CCP se establecerá, si así lo considera el órgano de contratación, la fórmula para considerar que una oferta es anormalmente baja.

En defecto de previsión en los pliegos, se aplicarán las reglas del artículo 85 RGLCAP.

### **25.2. Justificación**

De forma previa a la adjudicación o en cualquier otro momento si el órgano de asistencia y apoyo lo estima necesario para el buen desarrollo del procedimiento se requerirá al licitador mejor valorado, una vez aplicados los criterios de adjudicación, o a cualquier otro, si esto fuera conveniente por razones de economía procedimental, la justificación de su oferta incurso en presunción de anormalidad

A el o los licitadores afectados se les requerirá que justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, y específicamente detallen aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 LCSP.
- O la posible obtención de una ayuda de Estado.
- Cualquier elemento que la Entidad considere necesario para que el licitador pueda justificar la viabilidad de su oferta.

### **25.3. Plazo**

El OA concederá el plazo que estime oportuno en función de la entidad de la baja o la complejidad de justificación. Salvo indicación en contra, se debe entender concedidos 5 días hábiles desde el envío de la notificación.

## **26. CRITERIOS DE CÁLCULO Y REDONDEO**

Se debe ofertar una cifra en euros con hasta un máximo de 2 decimales.

Si no se especifica la moneda ofertada o se especifica una moneda distinta a euros se entenderá formulada la oferta en euros.

Si se especifican más decimales que 2, no se considerarán los siguientes.

En caso de discrepancia entre lo ofertado en el modelo de oferta y lo introducido en la plataforma de licitación, se tendrá en cuenta lo ofertado en el modelo y no el dato introducido en la plataforma de licitación.

Los puntos porcentuales resultantes de los cálculos realizados al aplicar las fórmulas establecidas para la valoración de los criterios objetivos y, en general las valoraciones de todos los criterios se calcularán con la aproximación a la milésima de punto porcentual, redondeándose después el segundo decimal del punto porcentual, por defecto si la milésima de punto porcentual es inferior a 5, y por exceso cuando sea igual o superior a 5.

## **27. CRITERIOS DE DESEMPATE**

Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2%, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla, sobre el mínimo legal que le corresponde a cada empresa.

Si persiste el empate, se aplicarán sucesivamente los criterios de desempate establecidos en estas normas:

- Si el contrato está en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 3/2020, el artículo 66.11 de éste.
- En cualquier otro caso, el artículo 147.2.b) a d) LCSP

## **28. DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN**

### **28.1. Plazo**

El licitador propuesto adjudicatario deberá presentar, en el caso de no haberla aportado con anterioridad, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera enviado el requerimiento la siguiente documentación

Este plazo se reduce a 7 días hábiles en los procedimientos abiertos simplificados y abiertos simplificados abreviados.

Si el licitador seleccionado en la propuesta de adjudicación no presentara en tiempo y forma la documentación requerida, el órgano de contratación puede adjudicar el contrato a la segunda mejor oferta, y así sucesivamente.

No obstante, en atención a la entidad de la documentación a aportar, y especialmente cuando su aportación dependa de otra administración y no del propio licitador, el órgano de contratación podrá ampliar este plazo.

### **28.2. Documentación a presentar**

Se debe presentar la documentación acreditativa siguiente:

1. Declaraciones responsables
2. Escritura depositada e inscrita en el Registro Mercantil
3. Escritura de poder
4. DNI del apoderado
5. Certificación positiva expedida por la Administración Tributaria, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias

6. Certificación expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Según se indique en el CCP, se puede requerir también:

7. Documentación acreditativa de la solvencia económica y técnica
8. Solicitud de inscripción en el ROLECE
9. Documentación acreditativa de los requisitos de adscripción de medios
10. Documentación acreditativa de los criterios de adjudicación ofertados
11. Documentación acreditativa de la constitución de los seguros y garantías (Anexos III, IV y V) que, en su caso, se requieran
12. Plan de Seguridad y Salud de la Obra
13. Otros documentos.

Si el licitador no es español pero sí tiene domicilio fiscal en un Estado miembro de la UE:

- Los **Documentos 2 y 3** pueden ser sustituidos por el registro o escrituras correspondientes, según la normativa aplicable en su país de establecimiento
- Los **Documentos 5 y 6** se considera sustituido por el **DEUC**, presentado previamente en el Sobre 1, y, además, Certificado de residencia fiscal.

Si el licitador es una persona física no es española ni de otro Estado miembro de la UE, los documentos 1, 2 y 3 pueden deben ser sustituidos por:

- Los **Documentos 2 y 3** deben ser sustituidos por el **Informe de reciprocidad** según el artículo 68 de la LCSP
- Los **Documentos 5 y 6** se considera sustituido por el **DEUC**, presentado previamente en el Sobre 1, y, además, Certificado de residencia fiscal.

Si el licitador es una persona jurídica no es española ni de otro Estado miembro de la UE:

- Los **Documentos 2 y 3** deben ser sustituidos por estos dos documentos, conjuntamente:
  - **Informe** emitido por la **Misión Diplomática Permanente o la Oficina Consular de España del lugar de domicilio de la empresa**, en el que está registrado, sujeto a la acreditación de la empresa, que está registrado en el Registro local profesional, comercial o similar o, en su defecto, que actúa, comercia u opera regularmente en el área (s) de actividad cubierta por el objeto del contrato
  - **Informe de reciprocidad** según el artículo 68 de la LCSP.
- Los **Documentos 5 y 6** se considera sustituido por el **DEUC**, presentado previamente en el Sobre 1, y, además, Certificado de residencia fiscal.

No obstante, el órgano de contratación o el OA puede requerir otra documentación distinta o en un momento distinto si se indica en el CCP o si, motivadamente, es necesario para el buen desarrollo de la licitación.

## 29. ADJUDICACIÓN

El órgano de contratación puede adjudicar el contrato en el plazo de 15 días desde la apertura del Sobre que contenga la oferta, cuando el púnico criterio a valorar sea el precio

El órgano de contratación puede adjudicar el contrato en el plazo de 2 meses desde la apertura de la primera parte de la oferta (sea subjetiva u objetiva) cuando haya pluralidad de criterios a valorar.

En caso contrario, el órgano de contratación podrá adjudicar el contrato siempre que el licitador adjudicatario no informe previamente de su renuncia a la adjudicación de forma previa a la comunicación de ésta.

Se entiende comunicada la adjudicación con su publicación en el perfil del contratante.

En ambos casos, además, el órgano de contratación debe adjudicar en 5 días hábiles desde la recepción de la documentación previa a la adjudicación.

## **30. RECURSOS FRENTE A LAS ACTUACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN**

### **30.1. Legitimación**

Puede interponer recurso cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso.

Están también legitimadas las organizaciones sindicales cuando de las actuaciones o decisiones recurribles pudiera deducirse fundadamente que estas implican que en el proceso de ejecución del contrato se incumplan por el empresario las obligaciones sociales o laborales respecto de los trabajadores que participen en la realización de la prestación. En todo caso se entenderá legitimada la organización empresarial sectorial representativa de los intereses afectados.

### **30.2. Actos recurribles**

- Anuncios de licitación
- Pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- Actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.
- En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos del OA o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas.
- Acuerdos de adjudicación.
- Modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP o, si aplica, de los artículos 110 y 111 Real Decreto-ley 3/2020, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

### **30.3. Tipos de recurso**

#### **30.3.1. Recurso de Alzada impropio**

De acuerdo con el artículo 321.5 de la LCSP, las actuaciones de un contrato como el que nos ocupa por una entidad del Sector Público municipal, que no es Poder Adjudicador, podrá ser recurrida conforme a lo previsto en la Ley 39/2015 por medio del denominado por la doctrina Recurso de Alzada Impropio.

El Órgano competente para resolver en el Área de Coordinación General de la Alcaldía del Ayuntamiento de Madrid y el plazo para resolver tal recurso es de tres meses siendo el sentido del silencio negativo

### 30.3.2. Reclamación en materia de contratación del Real Decreto-ley 3/2020

Si el contrato está dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 3/2020, no cabe ningún recurso administrativo a excepción de -potestativamente- la reclamación especial regulada en los artículos 119 a 122 del Real Decreto-ley 3/2020.

## 31. ACCESO AL EXPEDIENTE

Los interesados pueden solicitar acceso es por petición a los servicios jurídico de la entidad indicando a qué documentos concretos del expediente se quiere acceder y la motivación de acceso respecto de cada uno de ellos individualmente considerado.

La Entidad dispone de 5 días hábiles para atender la petición aceptando o denegando motivadamente la petición de acceso y, en caso de aceptación, indicando lugar, fecha y hora para el visionado presencial de los documentos, de los que no se dará copia.

No se dará acceso a los siguientes datos:

- declarados confidenciales.
- respecto de los que el solicitante haya declarado una confidencialidad equivalente.
- cuyo acceso no esté motivado con ocasión a la interposición de un recurso.
- que contengan datos de carácter personal, a excepción de cuando esto sea imprescindible para la interposición del recurso y así lo justifique el solicitante, en cuyo caso el solicitante se convertirá, bajo su responsabilidad, en responsable del tratamiento de tales datos.

## 32. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se formaliza en documento privado. No obstante, el contratista puede solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Si el contrato es susceptible de Reclamación del RD-ley 3/2020 la formalización no puede iniciarse su ejecución antes de que transcurran 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, u otro plazo que se determine legalmente, en función de las particularidades de la licitación.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario la firma del contrato en los 5 días siguientes a esta comunicación, una vez transcurrido el plazo del párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los demás casos, el contrato debe formalizarse en los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del PBL, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida exigida en el presente pliego, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

La formalización de los contratos debe publicarse en un plazo no superior a 15 días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización debe publicarse, además, en el DOUE.

Los anuncios de formalización de contratos contendrán la información recogida en el Anexo III de la LCSP.

### III. FASE DE EJECUCIÓN

#### 33. DIRECTOR FACULTATIVO

Conforme al artículo 62 y 243 de la LCSP, el director facultativo será designado en el CCP.

Corresponde al director facultativo supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Ejerce para cumplir con estos fines las siguientes funciones:

- Promover y convocar las reuniones que resulten necesarias para solucionar cualquier incidente en la ejecución del objeto del contrato como mejor convenga a los intereses públicos.
- Resolver las incidencias surgidas en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el art. 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo RGCAP).
- Informar en expedientes de reclamación de daños y perjuicios y de incautación de la garantía definitiva.
- Proponer la imposición de penalidades (señalando su graduación).
- Proponer, en su caso, la prórroga del contrato.
- Informar con carácter previo a las recepciones parciales y/o totales.
- Informar en expedientes de devolución o cancelación de garantías.
- Proponer la ampliación del plazo de ejecución estipulado.
- Informar sobre el cumplimiento de plazo de garantía.
- Informar sobre el cumplimiento de las condiciones especiales y esenciales señaladas para la ejecución del contrato.
- Informar sobre solicitudes de buena ejecución de prestaciones contratadas para la expedición de certificaciones.
- Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir al adjudicatario, en cualquier momento, la información que precise acerca del estado de ejecución del objeto del contrato, de las obligaciones del adjudicatario, y del cumplimiento de los plazos y actuaciones.
- Acordar, en caso de urgente necesidad, las medidas precisas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, o cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, debiendo dar cuenta al órgano de contratación.
- Proponer los reajustes de anualidades de conformidad con el artículo 96 del RGCAP.
- Proponer e informar respecto de la suspensión de la ejecución de la prestación.
- Asistir a los actos de recepción y suscribir la/s Acta/s de Recepción (o documento que acredite la conformidad o disconformidad en el cumplimiento) y en su caso dar o no la conformidad con las facturas presentadas.
- Dirigir instrucciones al contratista siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato ni se oponga a las disposiciones en vigor o a las derivadas de los Pliegos y demás documentos contractuales.
- Inspeccionar la parte de la prestación subcontratada informando al órgano de contratación.

- Inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, del proceso de realización o elaboración de la obra que haya de ser entregada o se esté prestando, pudiendo ordenar o realizar por sí mismo análisis, comprobaciones, estudios, encuestas, ensayos, pruebas, o explicaciones sobre la metodología o elementos que se siguen o se emplean, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.
- Emitir informe en expedientes de cesión del contrato.
- Dar cuenta al órgano de contratación de todas las actuaciones realizadas.
- Y todas aquellas otras previstas en este Pliego, en el CCP o acordadas por el órgano de contratación.
- Asistir al acto de recepción de las obras dentro de los 3 meses desde que se indique su terminación por el contratista
- Levantar Acta de recepción positiva o negativa con indicación de los defectos observados e instrucciones para su corrección.
- Asistir de nuevo a las obras dentro de los 15 días anteriores al cumplimiento de la garantía para volver a comprobar si su estado es conforme o, por el contrario indicar los defectos observados debidos a deficiencias en la ejecución de la obra y no a su uso.
- En relación con lo anterior, dictar instrucciones para la reparación de la obra y ampliar el plazo de garantía en consecuencia.

#### **34. EJECUCIÓN**

El contratista debe ejecutar las obras con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el en los documentos contractuales y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de al contratista la Dirección facultativa de las obras.

Cuando las instrucciones sean verbales, deben ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de todos los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Salvo indicación en contra, se entiende incluido en el precio del contrato los costes relacionados con los desplazamientos del contratista necesarios para la ejecución del contrato en su lugar de ejecución.

#### **35. FACTURACIÓN Y PAGOS**

Salvo que se indique otra forma de pago distinta en el CCP, la facturación se realizará previa conformidad del director facultativo.

Salvo que el CCP establezca otro sistema, el órgano de contratación expedirá mensualmente, en los primeros 10 días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo.

Estos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de 30 días para presentar la factura ante el registro correspondiente, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos 30 días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Entidad haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Su pago se realizará por transferencia dentro de los 30 días desde fecha de emisión factura, si ésta fuera correcta.

Las facturas deberán cumplir los requisitos legales exigibles.

En la factura se deberá consignar el número de IBAN titularidad del contratista, al que la Entidad transferirá el importe de las facturas.

Los licitadores que tengan domicilio fiscal fuera de España, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea deben presentar el certificado de residencia fiscal a efectos del convenio para evitar la doble imposición entre España y el País de residencia.

### **35.1. Pagos a subcontratistas**

Salvo disposición en contra en el CCP, la Entidad puede pagar directamente a los subcontratistas en caso de impago acreditado del contratista a éstos, conforme a la DA 51ª LCSP

A estos efectos, el procedimiento será el siguiente:

- El Subcontratista comunica al Director facultativo el impago, justificando y desglosando las cantidades debidas.
- El Director facultativo requiere al contratista la acreditación del pago o la justificación de que éste no es debido
- El contratista dispone de un plazo de 5 días naturales o cualquier otro que se indique en la notificación para responder.
- Si el contratista no responde, el director facultativo puede incautar los pagos al contratista y transferirlos directamente al subcontratista.
- Si el contratista responde, el director facultativo analizará ambas documentaciones y adoptará una decisión al respecto
- El contratista renuncia expresamente a cualquier acción contra la Entidad por este concepto, sin perjuicio de su derecho a reclamar las cantidades al subcontratista.

### **35.2. Cesión de créditos**

Los contratistas que tengan derecho de cobro frente a FIAP podrán ceder dicho derecho únicamente cuando dicho crédito sea líquido, vencido y exigible, y siempre conforme a Derecho.

Para que la cesión del derecho de cobro sea oponible a FIAP, será requisito imprescindible su notificación fehaciente y previa, acompañada del acuerdo de cesión íntegro y de la identificación del cesionario, quien debe estar al corriente de pagos con la Entidad, AEAT y la TGSS.

La eficacia de las segundas y sucesivas cesiones de los derechos de cobro quedará supeditada a la autorización expresa y motivada del órgano de contratación, sin perjuicio de la obligación de notificación fehaciente.

Recibida válidamente la notificación de la cesión, el mandamiento de pago será expedido a favor del cesionario, previa verificación de que no concurren causas de suspensión o extinción del crédito. Antes de dicha notificación, el pago al contratista surtirá efectos liberatorios.

Las cesiones realizadas antes del nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a FIAP. En todo caso, esta podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales y personales que deriven de la relación contractual o de la propia actuación del contratista.

## **36. GARANTÍAS**

### **36.1. Constitución de Garantías**

El licitador que presente la oferta más ventajosa debe constituir a disposición del órgano de contratación una garantía del 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA, cuando así se exija en el CCP, en el plazo de presentación de la documentación previa a la adjudicación desde que le sea requerida, conforme a los artículos 150 y 159 LSCP.

De no cumplir este requisito por causas a él imputables no se efectuará la adjudicación a su favor.

Las garantías exigidas pueden prestarse en alguna de las siguientes formas:

- En efectivo en la cuenta corriente de la Entidad que designe previa solicitud del licitador.
- Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que se establece en el Anexo III, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá entregarse a la sociedad mercantil.
- Mediante contrato de seguro de caución, prestado en la forma y condiciones que se establece en el Anexo IV, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse al órgano de contratación.
- Si lo permite el CCP, mediante solicitud de retención de las primeras facturas.

Si se constituye mediante aval, éste debe otorgarse con estas características:

- solidariamente respecto al obligado principal
- con renuncia expresa al beneficio de excusión, orden y división
- con compromiso de pago al primer requerimiento de la Entidad
- con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

Este aval debe estar en vigor hasta que el avalado, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución.

En caso de constituirse mediante seguro, además, la falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al ASEGURADOR a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del ASEGURADOR suspendida, ni éste liberado de su obligación, en caso de que el BENEFICIARIO deba hacer efectiva la garantía.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de 15 días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio de este, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de 15 días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

### **36.2. Responsabilidades a que están afectas las Garantías.**

La garantía responderá de los siguientes conceptos:

- Ejecución de todas las obligaciones del contrato, tanto la principal, como las esenciales, como cualquier otra, bien previstas en el contrato, bien previstas en la normativa aplicable.
- Pago de los salarios del personal adscrito a la ejecución del contrato
- Pago a los subcontratistas
- Penalidades impuestas al contratista, previstas en la legislación en el propio Pliego.

- Daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

### **36.3. Devolución y Cancelación de las Garantías.**

La garantía no se cancela o devuelve hasta que transcurra el último de los siguientes plazos:

- Vencimiento del plazo de garantía
- Recepción del contrato, sin perjuicio de que en el CCP se prevean recepciones parciales y su correlativa cancelación/devolución parcial de la garantía.
- Finalización del plazo de duración del contrato
- Acreditación del cumplimiento de la totalidad de obligaciones del contrato, incluso finalizada su duración (ej.: pago de salarios, obligaciones especiales, etc.).

Si no se emite acta de recepción del contrato o la denuncia de algún incumplimiento en el plazo de 1 año tras la finalización de las obras, el contratista podrá solicitar la devolución de la garantía. Si el contratista es una PYME o el contrato tiene un Valor Estimado inferior a 1.000.000,00 €, este plazo se reduce a 6 meses.

No obstante, se devolverá la garantía si se resuelve el contrato de mutuo acuerdo o unilateralmente, ambos casos declarándose no haber culpa del contratista.

## **37. PENALIZACIONES**

### **37.1. Causas**

Por causas imputables al mismo, al haber incurrido en demora respecto:

- del cumplimiento del plazo total
- en los plazos parciales previstos en los pliegos
- en la subrogación de trabajadores en el caso en que procediese
- o en el plazo de pago a subcontratistas

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el CCP de unas causas distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución.

Todo lo anterior sin perjuicio de la aplicabilidad de las penalidades previstas legalmente para supuestos tales como la retirada de oferta o imposibilitar la adjudicación o formalización del contrato a su favor.

### **37.2. Penalidades**

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, incurre en alguna de las causas anteriores o en las especificadas en el CCP, la Entidad podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias importe de hasta el 0,06% del precio del contrato, IVA excluido.

Si la cifra de Penalizaciones, individuales y/o acumuladas alcanza un cinco por ciento 5% del importe total del contrato, el órgano de contratación puede resolver el contrato por causa imputable al contratista.

En todo caso las penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total superar el 50% del precio del contrato.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Entidad, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

El órgano de contratación puede acordar la inclusión en el CCP de unas penalidades adicionales a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución.

### **37.3. Proceso de imposición de penalizaciones:**

El director facultativo detecta un posible incumplimiento contractual

El director facultativo concede audiencia al contratista

EL director facultativo emite informe al respecto, elevando propuesta al órgano de contratación

El órgano de contratación acuerda la imposición o no de la penalidad

La imposición de penalizaciones puede ser acumulativas.

El importe de las penalizaciones se deducirá de los pagos mensuales. Si estos no alcanzan, se deducen de las garantías constituidas. Si éstas no alcanzan o no se han constituido, no obsta para que el contratista adeude las penalidades impuestas.

El importe de las penalizaciones no excluye la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Entidad originados por los incumplimientos del contratista.

El régimen de penalizaciones a que se refiere la presente cláusula se puede aplicar independientemente de que los hechos que den lugar a su imposición puedan ser causa de resolución del Contrato.

En este supuesto, la Entidad iniciará el procedimiento de resolución del contrato por incumplimiento imputable al contratista, de acuerdo con lo establecido según la normativa legal vigente.

Si la cifra de Penalizaciones, individuales y/o acumuladas alcanzase un 5% del importe total del contrato, el órgano de contratación puede resolver el contrato por causa imputable al contratista.

Las penalidades anteriores se imponen por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del director facultativo si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo.

## **38. SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO**

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, en el CCP se facilitará a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, debiendo hacer constar igualmente que tal información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el presente artículo.

Se solicitará al contratista saliente esta información, cuya demora en la respuesta por más de 15 días es causa de incautación de la garantía:

- El convenio colectivo sectorial del que emana la subrogación.
- La identificación de los trabajadores que actualmente están vinculados con la prestación.

- Los datos que tienen relación con el cumplimiento de los requisitos que los convenios colectivos de ámbito superior al de empresa establezcan para ser subrogados.
- La actividad económica de la empresa y la ocupación de cada trabajador
- El tipo de contrato, categoría, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador.
- Situaciones de baja o incapacidad o excedencia que les afecten a los efectos del cálculo del coste salarial, que puede ser menor o no existir.
- La existencia de otros pluses o complementos.
- Pactos extraconvencionales.
- El edificio, instalación o puesto asignado a cada trabajador, en el supuesto de que esta circunstancia tenga influencia en la determinación de los costes laborales de la subrogación.
- La existencia de impagos de salarios o de cuotas a la Seguridad Social en que hubiera podido incurrir el actual contratista, incluyendo los eventuales litigios que puedan existir si esa información puede ser relevante para determinar los costes laborales de la subrogación.

La omisión de información sobre la subrogación no exime a los contratistas de su cumplimiento con base en la normativa laboral aplicable, al margen del contrato.

En el caso de que, producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los indicados por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

El contratista saliente tiene la obligación de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último.

En este caso, la Entidad, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

Para ello, el procedimiento es el siguiente:

- Los trabajadores o sus representantes deben informar al órgano de contratación o al responsable del contrato de las cantidades debidas y no pagadas, indicando el importe desglosado y justificándolo documentalmente mediante sus contratos, nóminas y/o certificados bancarios de ingreso de ésta.
- El responsable del contrato solicitará al contratista-empleador el pago de estas cantidades o la justificación documental de que no se deben las cantidades citadas
- Analizada la respuesta del contratista, el responsable del contrato informará al órgano de contratación de sus conclusiones, proponiendo o no la imposición de penalidades y la incautación de las cantidades pendientes de pago o, subsidiariamente, la incautación de las garantías constituidas, lo que se acordará en su caso por el órgano de contratación.
- Acordado por el órgano de contratación, se incautarán las facturas pendientes/garantías y se ingresará a la autoridad laboral correspondiente.
- Todo ello, sin perjuicio del derecho del contratista-empleador de reclamar contra éstos las citadas cantidades si no estuviera conforme.

La presentación de su oferta implica la aceptación expresa de esta cláusula, con renuncia a interponer acciones contra la Entidad por este concepto.

En ningún caso el órgano de contratación es responsable de los salarios o demás cantidades impagadas a los trabajadores o a la TGSS.

## 39. OBLIGACIONES ESPECIALES

### 39.1. Contenido

Sin perjuicio de aquellas concretas obligaciones que puedan fijarse en el CCP tendrán la consideración de obligaciones especiales del adjudicatario:

- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, salvo en el caso de fuerza mayor.
- El Contratista será responsable directa e indirectamente de los trabajos realizados por sus empleados, colaboradores y subcontratistas, ejecutará el Contrato a su riesgo y ventura, y estará obligado a indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del Contrato, excepto en el supuesto de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Entidad.
- El Contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del Contrato, con el capital mínimo asegurado exigido en la normativa aplicable. La citada póliza deberá mantenerse en vigor durante el período que dure la prestación del trabajo. La Entidad podrá exigir la presentación de la copia y/u original de la póliza en cualquier momento durante la vigencia del Contrato.
- La Entidad tendrá la facultad en todo momento de solicitar al Contratista la sustitución de cualquier miembro del equipo de trabajo, si a su juicio éste no estuviese cumpliendo con sus obligaciones perjudicando la buena marcha del Contrato. En tal caso la Entidad lo notificará por escrito, estando obligado el Contratista a proponer un candidato para reemplazar a dicha persona por otra con el perfil, cualificación y experiencia adecuados al puesto en cuestión, en el plazo de 5 días naturales desde la notificación.
- El Contratista queda obligado a aportar los equipos técnicos y material, así como los medios auxiliares y humanos; todo ello en número y grado preciso para la realización del objeto de contrato a satisfacción y en los mismos términos que se hubiesen ofertado, debiendo responder de los riesgos de siniestro del material, personal y equipos implicados en la operación, así como de los daños a terceros, siendo suyo el riesgo y ventura de la ejecución del contrato.
- Asimismo, deberá responder de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y obras realizadas, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Entidad o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del Contrato, debiendo mantener indemne a la Entidad de los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la formulación de reclamaciones.
- Corresponde al adjudicatario el cumplimiento de las normativas sectoriales aplicables, así como la obtención y el pago de todas las autorizaciones y licencias se requieran para la ejecución de las obras contratadas.
- De índole laboral. El contratista dará cumplimiento a cuanto obligan las leyes en materia laboral, debiendo estar al corriente en el pago de las cuotas de los Seguros Sociales, Accidentes, Mutualidades y demás de carácter laboral. Recaerá únicamente sobre dicho contratista cuantas responsabilidades se deriven del incumplimiento de tales obligaciones. Los Servicios Técnicos de la Entidad, podrán requerir al contratista para que aporte documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de índole laboral; debiendo contratista inexcusablemente dar cumplimiento a tales requerimientos.
- Corresponde exclusivamente al contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos (en los casos en que se establezcan requisitos específicos de titulación y experiencia), formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Entidad del cumplimiento de aquellos requisitos.
- La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas,

en orden a no alterar el buen funcionamiento de los trabajos (cuando existan razones que justifiquen esta exigencia), informando en todo momento a la Entidad.

- La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
- El Contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable (según las características de la obra pueden establecerse distintos sistemas de organización en este punto), integrado en su propia plantilla, tendrá entre sus obligaciones el actuar como interlocutor del Contratista frente a la Entidad, canalizando la comunicación entre la empresa Contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al Contrato, de un lado, y la Entidad, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del Contrato.
- Precauciones y responsabilidades. El contratista adoptará toda clase de precauciones durante la ejecución de las obras.
- El contratista asume las responsabilidades correspondientes a las faltas y daños que, en y durante la ejecución de las obras, cometan sus encargados y resto del personal en ellas ocupado.
- El contratista no deberá utilizar lenguaje sexista tanto en la propuesta como en los materiales o prestación del contrato, así como promover la eliminación de estereotipos entre mujeres y hombres.
- Personas con discapacidad: Las empresas que cuenten con más de 50 trabajadores/as en el total de su plantilla deberán acreditar que está compuesta por un porcentaje superior al 2% de personas con discapacidad igual o superior al 33%.
- Igualdad entre mujeres y hombres: Las empresas con más de 50 trabajadores/as deberán acreditar el diseño y aplicación efectiva del Plan de Igualdad previsto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres.
- Prevención de riesgos laborales: Las empresas adjudicatarias y, en su caso, todas las empresas de la cadena de subcontratación, deberán cumplir la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y salud laboral.
- Accesibilidad universal y diseño para todas las personas: Las prescripciones técnicas de las propuestas presentadas tendrán preceptivamente en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño para todas las personas, tal y como están definidos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Cumplimiento de las normas de carácter medioambiental: La empresa adjudicataria y toda la cadena de subcontratación deberá cumplir toda la normativa existente en materia medioambiental.

Específicamente, en el CCP se establecerá al menos una condición especial de ejecución del contrato vinculada a su objeto. Estas condiciones referirse a:

- consideraciones económicas
- relacionadas con la innovación
- de tipo medioambiental
- de tipo social.

Las condiciones especiales de ejecución tendrán la consideración de obligaciones contractuales esenciales y su incumplimiento conllevará la resolución contractual.

En los contratos cuya ejecución implique la cesión de datos de carácter personal por Entidad al contratista, será obligatorio el establecimiento en el CCP de una condición especial de ejecución

que haga referencia a la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la UE en materia de protección de datos, advirtiéndose además al contratista de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial.

### **39.2. Naturaleza**

Salvo indicación en contra en el CCP, se consideran todas las anteriores obligaciones contractuales esenciales.

### **39.3. Incumplimiento**

Según el CCP y la gravedad o reiteración, su incumplimiento es causa de imposición de penalidades y de resolución del contrato.

### **39.4. Acreditación**

El adjudicatario debe remitir anualmente los documentos que justifiquen el cumplimiento de las presentes condiciones especiales de ejecución.

Si el contrato tiene una duración inferior a un año, debe remitirlos a su finalización.

Esta notificación se efectuará por parte del adjudicatario al Director facultativo al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

## **40. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS**

El trabajo objeto del contrato, en cualquiera de sus fases, queda en propiedad exclusiva de la Entidad siempre que en el CCP o en los Pliegos de Prescripciones Técnicas no se determine lo contrario.

La Entidad puede reproducirlos, publicarlos o divulgarlos, total o parcialmente, sin que pueda oponerse a ello el contratista alegando derechos de autor.

En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación puede siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.

Esta propiedad del órgano de contratación conlleva su necesaria y expresa autorización para cualquier actuación de divulgación del trabajo objeto de contrato.

El contratista tampoco puede utilizar para sí, ni proporcionar a tercero, dato alguno de los trabajos contratados sin dicha autorización.

En todo caso, el contratista es responsable de los daños y perjuicios que se deriven de esta obligación.

Igualmente el contratista es responsable de toda reclamación relativa a la propiedad intelectual, industrial o comercial de los materiales, procedimientos y equipos utilizados en la realización del contrato, y debe indemnizar a la Entidad de todos los daños y perjuicios que para éste puedan derivarse de la interposición de reclamaciones por estos motivos, incluidos los gastos de los que eventualmente puedan dirigirse contra la misma.

#### **41. OBLIGACIONES RELATIVAS A LA FISCALIDAD, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EMPLEO Y CONDICIONES LABORALES Y DE CONTRATAR A UN PORCENTAJE ESPECÍFICO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Cuando sea necesario, el CCP señalará los organismos de los que los candidatos o licitadores puedan obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los trabajos efectuados durante la ejecución del contrato.

Cuando se facilite dicha información el órgano de contratación solicitará a los licitadores o a los candidatos en un procedimiento de adjudicación de contratos que manifiesten haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.

Al presentar proposición, el licitador manifiesta que cumple con todas las obligaciones laborales que le impone la legislación vigente y se compromete a justificarlo documentalmente (pago de salarios, etc.) cuando sea requerido por el órgano de contratación

Esto se considera condición especial de ejecución, de obligado cumplimiento. Su incumplimiento faculta al órgano de contratación a resolver el contrato.

#### **42. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

La modificación de los contratos se realizará conforma a estas normas:

- Si el contrato está en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 3/2020, los artículos 109, 110 y 111 de éste.
- En cualquier otro caso, el artículo 242 LCSP y, supletoriamente, los artículos 203 a 206 LCSP.

Son obligatorias las modificaciones que impliquen, aislada o conjuntamente con las demás, un aumento del 20% del precio inicial, IVA excluido. Requieren conformidad del contratista las demás.

Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Cuando el contratista no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato.

El procedimiento es el siguiente:

- Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma
- Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de 3 días
- Aprobación del expediente por el órgano de contratación

No tendrán la consideración de modificaciones:

- El exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente

ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10% del presupuesto de adjudicación. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.

- La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3% del presupuesto primitivo del mismo.
- En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en el CCP, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio del contrato.

En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

### **43. CESIÓN DE LOS CONTRATOS**

El contrato se puede ceder por el contratista a un tercero siempre que:

- las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato
- la cesión no restrinja la competencia.
- la cesión no altere sustancialmente las características del contratista si éstas son un elemento esencial del contrato.
- El contratista esté en alguna de estas situaciones:
  - Haya ejecutado al menos un 20% del presupuesto de adjudicación
  - Esté en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación
  - Ha comunicado al juzgado que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, conforme a la legislación concursal.
- El cesionario tenga capacidad para contratar y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

El procedimiento es éste:

- Contratista solicita autorización para la cesión al órgano de contratación, adjuntando:
  - Contrato de cesión firmado por el contratista y el cesionario, cuya validez a efectos del órgano de contratación está sujeta a esta autorización.
  - La documentación acreditativa de los supuestos anteriores.
- El órgano de contratación responde en el plazo de 2 meses autorizando o denegando la cesión. Si no responde en ese plazo, se entiende autorizada.
- Contratista y cesionario elevan esta cesión a escritura pública.

Autorizada la cesión, el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente desde esta fecha.

### **44. SUBCONTRATACIÓN.**

La subcontratación se regirá por estas normas:

- Si el contrato entra en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 3/2020, por el artículo de 107 éste.
- En cualquier otro caso, por el artículo 215 LCSP.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que disponga el CCP, salvo que la prestación o parte de esta haya de ser ejecutada directamente por el primero.

#### **44.1. Requisitos**

Si así se prevé en el CCP, los licitadores deben indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando:

- parte de la prestación que se pretende subcontratar.
- Importe.
- identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista.
- justificando la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.
- acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

En cualquier otro caso, el contratista debe comunicar lo anterior antes del inicio de la ejecución del contrato.

El contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Si en el CCP hubiesen impuesto a los licitadores la obligación de comunicar las circunstancias señaladas en el punto primero del presente apartado, los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran 20 días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere el punto segundo de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Entidad no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de 20 días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

#### **44.2. Límites**

En el CCP se podrán indicar tareas críticas que no pueden subcontratarse.

Salvo indicación en contra en el CCP, no se pueden subcontratar éstas:

- Coordinación básica de las prestaciones del contrato.
- Interlocución con la Entidad.

En caso de preverse tratamiento de datos de carácter personal, el contratista, como Encargado de Tratamiento, no puede subcontratar ninguna de las prestaciones que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargado.

La infracción de lo anterior y la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, puede tener estas consecuencias:

- La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.
- La resolución del contrato, siempre y cuando afecte a la obligación principal del contrato.

Los subcontratistas están obligados solo ante el contratista principal, que asume la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Entidad, incluyendo:

- Obligaciones contractuales conforme a los Pliegos y el Contrato
- Obligaciones en materia medioambiental, social o laboral
- Sometimiento a la normativa nacional y de la UE en materia de protección de datos contenida en estas normas:
  - Artículo 105 del Real Decreto-ley 3/2020, si fuera de aplicación.
  - En cualquier otro caso, el artículo 202.1 *in fine* de la LCSP

El conocimiento que tenga la Entidad de los subcontratos o su autorización no altera la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

El contratista debe informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratistas no tienen acción directa frente a la Entidad por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

### **44.3. Pagos a subcontratistas y suministradores**

#### **44.3.1. Realización de Pagos**

El contratista debe pagar a los subcontratistas el precio pactado en el plazo máximo de 30 días desde la emisión de la factura, si ésta es correcta.

En caso contrario, debe indicarse dentro del mismo plazo los motivos de su disconformidad. En el caso de que no se realizase en dicho plazo, se entiende que se ha verificado la conformidad en la ejecución de las obras.

En caso de demora, el subcontratista tiene derecho al cobro de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

#### **44.3.2. Comprobación de los pagos a los subcontratistas**

La Entidad podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios han de hacer a todos los subcontratistas que participen en los mismos.

En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán a la Entidad, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

También debe aportar a solicitud de la Entidad justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades previstas en este pliego, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

El contratista debe aportar en cada certificación de obra, certificado de los pagos a los subcontratistas del contrato

#### **45. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL POR EL ADJUDICATARIO**

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que hayan podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aun después de la finalización del contrato, de conformidad con principio de «integridad y confidencialidad» recogido en el artículo 5.1.f) del Reglamento Europeo (UE) 2016/679.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias en las que se desarrolle su trabajo.

Las Partes garantizan que cumplen con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) así como en lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD-GDD), en lo que no contradiga al RGPD así como en cualquier norma sobre protección de datos que le sea de aplicación, y se comprometen a dejar revisar, simultáneamente a la firma del presente Contrato, una copia de su documento de seguridad.

El adjudicatario se obliga a no acceder en modo alguno a cualquier dato personal de cualesquiera personas físicas que sean clientes, empleados, proveedores o colaboradores de la Entidad sin su respectivo, expreso y escrito consentimiento para acceder o tratar tales datos, a tenor de lo dispuesto en el RGPD, así como la vigente LOPD y demás normativa legal que en dicha materia estuviera en vigor y fuese de aplicación durante la vigencia del presente Contrato.

El incumplimiento de la presente cláusula faculta a la Entidad para resolver el presente Contrato.

Una vez terminado, extinguido, resuelto o rescindido el contrato, el contratista debe destruir o devolver a la Entidad todos los datos personales a los que haya tenido acceso.

#### **46. CESIÓN DE DATOS A TERCEROS**

En el caso de que el CCP prevea la cesión de datos de carácter personal de los que sea responsable la Entidad, el contratista se somete, en todo caso, a la normativa nacional y de la

UE en materia de protección de datos vigente en el momento de ejecución del contrato, de conformidad con la DA 25ª LCSP. Las referencias en este pliego al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD), y en su caso a las disposiciones normativas que sustituyan cumplimenten a éstas.

#### **46.1. Duración**

El encargo tendrá la misma duración a la indicada en el contrato principal. Una vez finalice el contrato, el encargado del tratamiento debe devolver al responsable los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder.

#### **46.2. Obligaciones del encargado del tratamiento**

El contratista encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

- Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso utilizar los datos para fines propios ni para fin distinto.
- Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento. Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD, o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.
- Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, en su caso, que contenga:
  - El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
  - Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
  - En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.
  - Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
    - La seudonimización y el cifrado de datos personales.
    - La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
    - La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
    - El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable

identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la UE o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

- Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.
- Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.
- Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de:
  - Acceso, rectificación, supresión y oposición.
  - Limitación del tratamiento.
  - Portabilidad de datos.
  - A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).
  - Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección al Delegado de Protección de Datos de La Entidad. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.
  - Derecho de información.
- Corresponde al responsable facilitar el derecho de información a los afectados en el momento de la recogida de los datos.
- Notificación de violaciones de la seguridad de los datos:
  - El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 72h, y a través de correo electrónico las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.
  - No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.
  - Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:
    - Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
    - El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.

- Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
  - Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.
  - Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.
- Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
  - Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
  - Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.
  - Implantar las medidas de seguridad pertinentes. En todo caso, deberá implantar mecanismos para:
    - Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
    - Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
    - Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
    - Pseudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

#### **46.3. Subcontratación**

El Encargado de Tratamiento no puede subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargado.

Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al responsable, con una antelación de 2 semanas, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si el responsable no manifiesta su oposición en el plazo establecido.

El subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

#### **46.4. Destino de los datos:**

El Encargado de Tratamiento debe devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación.

La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado.

No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

#### **46.5. Obligaciones de la entidad como responsable del tratamiento**

- Entregar al encargado los datos de carácter personal estipulados en el CCP.
- Realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.
- Realizar las consultas previas que corresponda.
- Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

#### **47. ANTICORRUPCIÓN**

Presentar proposición implica aceptar los siguientes términos:

- Que es interés del licitador apoyar la acción de la Entidad para fortalecer la transparencia en los procesos de contratación, y la responsabilidad de su incumplimiento.
- Que, estando interesado en licitar en el referido expediente de contratación, se encuentra dispuesto a suministrar la información propia que resulte necesaria para aportar transparencia al proceso.
- Que ni ha ofrecido ni ofrecerá dinero o cualquier otra dádiva a fin de que:
  - Personal de la Entidad con competencia referida a una licitación o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones
  - O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro empleado de la Entidad con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- Que ninguna persona relacionada con este licitador ha hecho ni hará valer su relación o influencia sobre personal de la Entidad con la competencia descrita, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- Asimismo, declara y garantiza en relación con cualquier contrato celebrado con la Entidad:
  - Que directa o indirectamente no ha entregado, y no entregará, ningún obsequio o comisión a ningún empleado o representante de la Entidad.
  - Que directa o indirectamente no ha pactado, ni pactará, el pago de comisión alguna a ningún empleado o representante de la Entidad.
- Que este licitador se compromete formalmente a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto pactar precios con otros licitadores a los efectos de vulnerar la libre competencia.

Si el adjudicatario o el licitador, o quienes actúen en su nombre y representación, infringe lo dispuesto en esta cláusula, Entidad podrá resolver todos los contratos suscritos con el adjudicatario o licitador y las sociedades de su grupo y reclamar cualesquiera daños y perjuicios económicos que tal resolución le cause.

## IV. FASE DE LIQUIDACIÓN

### 48. CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE OBRA

El contrato finaliza con la correcta terminación de la obra.

Dentro de los 3 meses siguientes a que el contratista comunique la terminación de la obra, el Director facultativo y un representante del contratista, si lo desea, se personarán en éstas para levantar acta de recepción.

La Entidad determinará si la obra realizada se ajusta a las prescripciones establecidas o si se quiere subsanar defectos.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se indicará en el acta y el Director señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas, fijando un plazo para corregir los defectos.

Si, transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, puede concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, a elección del órgano de contratación.

Resuelto el contrato, si las obras no se adecuan a lo pactado, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación puede rechazarlas, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho a recuperar del precio satisfecho.

El contratista tiene derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento del contrato.

Terminado el plazo de garantía sin que la Entidad haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista queda exento de responsabilidad, salvo los supuestos previstos en los artículos 314 y 315 LCSP sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

El director facultativo dispone de 1 mes desde la entrega o realización del objeto del contrato para levantar Acta de recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 210.2 LCSP. Si no se efectúa en este plazo, se entiende correctamente ejecutado, sin perjuicio de vicios ocultos detectados con posterioridad.

### 49. RESOLUCIÓN

#### 49.1. Causas de Resolución

Además de las previstas en el artículo 1.124 del Código Civil, son causas de resolución del contrato:

##### 49.1.1. Sin culpa del contratista:

- La muerte o incapacidad sobrevinida del contratista individual.
- Extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, a no ser que se produzca la sucesión en la persona del contratista, así como un cambio de control societario en la persona jurídica entendiendo cambio de control lo estipulado en el artículo 42 CC.
- El mutuo acuerdo entre la Entidad y el contratista.
- Imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato.

- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 LCSP o artículo 110 y 111 Real Decreto-ley 3/2020, si fuera aplicable; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 LCSP, o 111 Real Decreto-ley 3/2020, si fuera aplicable, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superiores a las previstas en el citado precepto.
- El desistimiento del contrato por la Entidad.
- En el supuesto de adjudicación conjunta de proyecto y obra, la ejecución de esta quedará condicionada a la supervisión, aprobación y replanteo del proyecto por el órgano de contratación.
- El órgano de contratación y el contratista no llegan a un acuerdo sobre los precios en el acta de replanteo.
- Fuerza mayor
- La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.
- La suspensión de las obras por plazo superior a ocho meses por el órgano de contratación o por otra Administración.
- Demora injustificada en la comprobación del replanteo.

#### **49.1.2. Con culpa del contratista**

- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y en todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, de sus prórrogas o de sus plazos parciales.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, cuando los salarios adeudados alcancen el 10% del precio del contrato.
- El incumplimiento grave o reiterado de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
- El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.
- La declaración incompleta o falsa en el DEUC o declaración responsable sobre los requisitos de solvencia y capacitación técnica que, en su caso, sean exigidos por el órgano de contratación.
- Dar u ofrecer dinero o cualquier otra dádiva a fin de que:
  - Personal de Entidad con competencia referida a una licitación o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones
  - Para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro empleado de Entidad con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones
  - Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre personal de Entidad con la competencia descrita, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del licitador directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, empleados, contratados, gestores de negocios, o cualquier otra persona física o jurídica que actúen de facto en su nombre.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

- Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el

contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato con culpa del contratista.

#### **49.2. Efectos de la resolución**

De conformidad con lo previsto en el Derecho Civil las causas de resolución tendrán la naturaleza de condiciones resolutorias contractuales.

Apreciada su existencia por el órgano de contratación procederá la declaración de resolución del contrato previa valoración sobre la oportunidad y conveniencia para el interés de la Entidad en su continuación.

En caso de estimarse conveniente la continuación del contrato el órgano de contratación puede requerir la presentación de garantías adicionales.

##### **49.2.1. Resolución de mutuo acuerdo**

Si el contrato se resuelve de mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo estipulado.

##### **49.2.2. Resolución por incumplimiento culpable del contratista**

Si el contrato se resuelve por incumplimiento culpable del contratista, éste debe indemnizar a la Entidad los daños y perjuicios ocasionados.

La indemnización se hará efectiva siguiendo este orden:

- Por los pagos pendientes al contratista, si los hubiera.
- Por la garantía constituida, de la hubiera.

Esto sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Acordada la resolución del contrato y hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista está obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público hasta que se formalice el nuevo.

##### **49.2.3. Resolución por otras causas**

Cuando la resolución venga motivada por causas de Derecho Administrativo, en orden a la defensa del interés general en los términos y condiciones de la LCSP el contratista tendrá derecho, además de al pago de las obras efectivamente ejecutadas, a una indemnización por daños y perjuicios del 1,5% del precio del contrato de las prestaciones pendientes de realizar, excluidos gastos generales, beneficio industrial y cualesquiera arbitrios o impuestos.

Si no se llega a un acuerdo sobre los precios, el contratista puede resolver unilateralmente el contrato con derecho únicamente al pago de los trabajos de redacción del proyecto.

Si el órgano de contratación renuncia a la ejecución de la obra o no se pronuncia en un plazo de 3 meses, salvo que el pliego de cláusulas estableciera otro mayor, el contratista tiene derecho al pago del 105% del precio del proyecto.

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por el contratista, tiene derecho a una indemnización por los daños y perjuicios, que se le hubieren producido en la ejecución del contrato.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación de este, en el domicilio que figure en el expediente de contratación, para su asistencia al acto de comprobación y medición.

Si se demorase injustificadamente la comprobación del replanteo, dando lugar a la resolución del contrato, el contratista solo tendrá derecho por todos los conceptos a una indemnización equivalente al 2% del precio de la adjudicación, IVA excluido.

En el supuesto de desistimiento antes de la iniciación de las obras, o de suspensión de la iniciación de las mismas por parte de la Administración por plazo superior a cuatro meses, el contratista tendrá derecho a percibir por todos los conceptos una indemnización del 3% del precio de adjudicación, IVA excluido.

En caso de desistimiento una vez iniciada la ejecución de las obras, o de suspensión de las obras iniciadas por plazo superior a 8 meses, el contratista tiene derecho por todos los conceptos al 6% del precio de adjudicación del contrato de las obras dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por obras dejadas de realizar las que resulten de la diferencia entre las reflejadas en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas y las que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran ejecutado.

Cuando las obras hayan de ser continuadas por otro empresario o por la propia Administración, con carácter de urgencia, por motivos de seguridad o para evitar la ruina de lo construido, el órgano de contratación, una vez que haya notificado al contratista la liquidación de las ejecutadas, podrá acordar su continuación, sin perjuicio de que el contratista pueda impugnar la valoración efectuada ante el propio órgano. El órgano de contratación resolverá lo que proceda en el plazo de 15 días.

## **50. JURISDICCIÓN COMPETENTE**

Será competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo resolver las controversias que surjan respecto de las actuaciones relativas a la preparación y adjudicación de los contratos de entidades del sector público que no tengan el carácter de poder adjudicador, conforme al artículo 27.1.d) de la LCSP. Previamente, los actos de preparación y adjudicación de los procedimientos de contratación del Club de Campo Villa de Madrid, S.A. sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), deberán ser objeto de recurso ante el titular del Área de Gobierno del Ayuntamiento de Madrid al que se encuentra adscrita al Club de Campo Villa de Madrid, S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321.5 de la LCSP, y de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Será competencia del orden jurisdiccional civil resolver las controversias que surjan respecto de las cuestiones referidas a los efectos y extinción de los contratos que celebren las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores, conforme al artículo 27.2.b) de la LCSP.

Madrid,